

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.505 · 2024

LEY 15.505

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 2024 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.505

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 24 BIS de la Ley N° 10.592, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 24 BIS.- Para el caso de personas con discapacidad sensorial visual, todo edificio de uso público de la provincia de Buenos Aires, deberá contar en su ingreso con una placa identificatoria en sistema Braille en formato de escritura macrotipo y contraste cromático, y formato con pictogramas que incluya la siguiente información:

a) Denominación del edificio;

b) Dirección;

c) Horario de atención al público;

d) Organismos;

e) Ubicación del lugar de las mesas de entrada de los respectivos organismos.

Las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces.

La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.505. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).